

Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37 del día 12).

Esta Subsecretaría resuelve a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz, con distintivos rojo y blanco, al personal de este Cuerpo que se cita:

Cruz con distintivo rojo

Teniente Coronel don Antonio Pastor Fernández.
Cabo primero don Francisco Moya Rodríguez.

Cruz con distintivo blanco

Guardia segundo don Rafael Pérez Rojas.
Otro, don Antonio Peinado Bonilla.
Otro, don Pedro García Jiménez López.
Otro, don Calixto García Holgado.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165, 2.º, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31351 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Francisco Martínez Fernández de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Arguillo, en término municipal de Archilla de Cuenca (Cuenca), con destino a usos domésticos.*

Don José Francisco Martínez Fernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Chillarón, en término municipal de Archilla de Cuenca (Cuenca), con destino a usos domésticos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José Francisco Martínez Fernández el aprovechamiento de un caudal de 1.500 litros diarios de aguas públicas subterráneas del arroyo Arguillo, con destino a usos domésticos de una vivienda, en terrenos de su propiedad, mediante pozo con elevación mecánica, en término municipal de Archilla de Cuenca (Cuenca), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Muñoz Lozano, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 072678, de 7 de abril de 1978, con un presupuesto total de ejecución material de 31.683 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario quedará obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Sexta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de sep-

tiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma, sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Novena.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Décima.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Júcar, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

31352 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Coslada para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Jarama, en su término municipal, con destino a la formación de una zona ajardinada de uso público.*

El Ayuntamiento de Coslada ha solicitado la autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Jarama, en su término municipal, con destino a la formación de una zona ajardinada de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Coslada (Madrid) para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Jarama, en el tramo comprendido en el barrio de la Estación y el arroyo Teatinos, en su término municipal, para defender los mismos de las avenidas y acondicionar el cauce, dragándose y ataluzando las márgenes, y todo ello con objeto de crear una zona ajardinada con parque infantil de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José A. Iparraguirre García en Madrid y enero de 1960, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 078837, de 16 de mayo de 1963, cuyo presupuesto de ejecución material es de 53.399.888,97 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Tajo para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la su-